

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar y vertido de aguas residuales, en el municipio de Vega de Pas, expedientes números A-39/05266 y V-39/00629.

Peticionario: Don Luis Figueras Martínez.

NIF: 13645931P.

Domicilio: Calle El Cruce, 2, 39685- Vega de Pas (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Pas.

Punto de emplazamiento: Vega de Pas.

Término municipal y provincia: Vega de Pas (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Expediente de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar y vertido de aguas residuales en la zona de policía de cauces de la margen izquierda del río Pas, en Vega de Pas, término municipal de Vega de Pas (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Vega de Pas o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 29 de septiembre de 2006.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

06/13143

7.4 PARTICULARES**PARTICULAR**

Información pública de extravío del título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de doña Ana Isabel Terán Campo.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 5 de octubre de 2006.—La titular, Ana Isabel Terán Campo.

06/13178

7.5 VARIOS**CONSEJO DE GOBIERNO**

Decreto xx/2006, de 13 de octubre, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar de Cantabria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en el artículo 2, como uno de los fines básicos del sistema educativo español, la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

La consecución de esta finalidad de la educación no puede depender únicamente de vivencias espontáneas de los alumnos/as, que, en muchos casos, pueden conducir a la adquisición y/o refuerzo de conductas contrarias a los principios de convivencia y resolución pacífica de los conflictos. El aprendizaje de la convivencia debe ser abor-

gado intencionalmente desde la planificación de la acción educativa, debiendo ser los propios centros educativos, además de un lugar de estudio y aprendizaje, un ejemplo de convivencia y de solución pacífica de conflictos. Por tanto, la educación para la convivencia debe ser una tarea compartida por todo el profesorado, con la participación de la comunidad educativa y otras instituciones. En este sentido, la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 121, apartado 2, establece que el proyecto educativo del centro debe recoger el plan de convivencia elaborado desde los principios de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales.

Además de esta perspectiva de educación para la convivencia como uno de los principios y uno de los fines del sistema educativo, se debe considerar la necesidad más inmediata de abordar la prevención y la resolución de situaciones de agresión que se producen en los centros educativos. El sistema educativo y la sociedad en general no pueden tolerar ninguna de las formas de violencia que puedan producirse en las aulas o fuera de ellas. En consecuencia, se deben poner en marcha actuaciones tanto para fomentar la educación para la paz y la convivencia como para erradicar de los centros educativos las conductas contrarias al buen clima escolar, fomentando la resolución pacífica de los conflictos. Para ello, se debe partir de un conocimiento riguroso de la situación de la convivencia en los centros educativos de Cantabria.

En este sentido, mediante la creación de un Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria, se pretende dotar a la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria de un órgano consultivo que, partiendo de una amplia participación de todos los sectores de la comunidad educativa y de otros organismos y entidades, desarrolle actuaciones de análisis, valoración y seguimiento de la convivencia escolar.

Igualmente, se debe aprovechar la experiencia que desde muchos centros educativos y otras instituciones se viene acumulando sobre educación para la paz, la convivencia y la resolución pacífica de conflictos. Para conseguir este fin, el Observatorio para la Convivencia podrá promover actuaciones y establecer mecanismos que faciliten el intercambio de experiencias y la difusión de buenas prácticas en este campo, así como potenciar la formación inicial y la formación continua del profesorado en temas de convivencia.

La Consejería de Educación pretende que el Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria sea un órgano de participación que aporte información actualizada y rigurosa sobre la situación de la convivencia escolar, que haga propuestas para el desarrollo de actuaciones que incidan en la mejora de la convivencia y en la prevención de la violencia, y que ponga en marcha iniciativas de apoyo a los centros educativos para la elaboración y desarrollo de sus planes de convivencia.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Educación, con el dictamen del Consejo Escolar de Cantabria y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 13 de octubre de 2006,

DISPONGO**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto tiene por objeto la creación y regulación del Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria.

Artículo 2. Naturaleza.

El Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria es un órgano colegiado de carácter consultivo de la Consejería de Educación, dependiente orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

Artículo 3. Finalidad.

El Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria tendrá como finalidad el análisis, la valoración y el seguimiento de la convivencia escolar, así como la pro-

puesta de actuaciones de prevención e intervención para la mejora de la convivencia en los centros educativos no universitarios de Cantabria.

Artículo 4. Funciones.

Las funciones del Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria serán las siguientes:

- a) Proponer la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer permanentemente el estado de la convivencia en los centros educativos e identificar los factores de riesgo.
- b) Elevar informes y hacer propuestas a la Administración educativa, teniendo en cuenta los estudios e investigaciones realizados, destinados a fomentar la mejora de la convivencia en los centros educativos.
- c) Impulsar planes de formación sobre el fomento de la convivencia y la resolución de conflictos, destinados a todos los sectores implicados en la educación.
- d) Promover encuentros entre profesionales y expertos/as para facilitar el intercambio de experiencias, investigaciones y trabajos relacionados con la mejora de la convivencia escolar.
- e) Fomentar la difusión de estudios, materiales y experiencias que tengan como finalidad la mejora del clima escolar y la convivencia en los centros educativos.
- f) Informar a la Administración educativa sobre la adecuación de la normativa y la aplicación de la misma en los centros educativos para la mejora de la convivencia y la resolución de conflictos.
- g) Proponer actuaciones para la mejora de la convivencia y la prevención de la violencia fuera de los centros educativos.
- h) Colaborar con el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar.
- i) Elaborar un informe anual sobre el estado de la convivencia en los centros educativos, con el apoyo tanto de los propios servicios y unidades de la Consejería de Educación como, en su caso, de otras Consejerías, Administraciones e Instituciones.

Artículo 5. Funcionamiento del Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria.

1. El Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria funcionará en Pleno, a través de la Comisión Permanente y, en su caso, en comisiones temporales de trabajo que se acuerden en el Pleno.
2. El Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria ajustará su funcionamiento a las normas aplicables a los órganos colegidos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. El Pleno.

1. El Pleno del Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia: El/la Titular de la Consejería de Educación.
 - b) Vicepresidencia: El/la Director/a General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.
 - c) Vocales:
 - Los/las demás Directores/as Generales que conforman la estructura de la Consejería de Educación, o las personas en las que deleguen.
 - Dos representantes del Servicio de Inspección de Educación, designados por el/la Titular de la Consejería de Educación.
 - Dos asesores/as técnicos docentes de la Consejería de Educación, designados/as por el/la Titular de dicha Consejería.
 - Un/una representante de la Comisión Permanente de los Comités de Directores de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria.
 - Un/una representante de la Comisión Permanente del Comité de Directores de Centros Públicos de Enseñanza Secundaria de Cantabria.

- Dos titulares de centros docentes privados, a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza.

- El/la Director/a del Instituto Cántabro de Evaluación y Acreditación.

- Dos representantes del profesorado de los niveles educativos no universitarios de los centros públicos de Cantabria, a propuesta de la Junta de Personal Docente.

- Un/una representante del profesorado de los niveles educativos no universitarios de los centros privados de Cantabria, a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales.

- Dos representantes de padres y madres de alumnos/as, a propuesta de las federaciones de asociaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos/as de Cantabria.

- Dos representantes de alumnos/as, a propuesta de las federaciones de asociaciones, confederaciones o sindicatos de alumnos/as de Cantabria.

- Dos personas de reconocido prestigio en lo referente a la convivencia escolar, designadas por el/la Director/a General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

- Un/una representante de la Fiscalía del Menor.

- Un/una representante de la Dirección General de Juventud de Cantabria.

- Un/una representante del Consejo de la Juventud de Cantabria.

- Un/una representante de la Dirección General de Servicios Sociales.

- Un/una representante de la Dirección General de la Mujer.

- Un/una representante de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

- Dos representantes de las entidades locales, propuestos por la Federación de Municipios de Cantabria.

- Un/una representante de los medios de comunicación, designado/a por el/la Director/a General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, a propuesta de los/las directores/as de los medios de comunicación de ámbito regional con mayor difusión.

- Cuando se estime necesario, a propuesta de la Comisión Permanente, se podrán incorporar a las sesiones del Pleno expertos/as en la materia, que actuarán con voz pero sin voto.

2. La Secretaría será desempeñada por un/una funcionario/a de la Consejería de Educación, que actuará con voz pero sin voto, designado/a por el/la Titular de la Consejería.

3. El Pleno se reunirá dos veces al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocado por su Presidente/a, a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un tercio de sus miembros.

4. Asimismo, el Pleno podrá encargar a personas o instituciones expertas en la materia la elaboración tanto de informes e investigaciones como de materiales y proyectos sobre la mejora del clima escolar y la convivencia en los centros educativos.

5. El Pleno podrá acordar la creación de comisiones temporales de trabajo para temas específicos relacionados con la convivencia en los centros educativos.

Artículo 7. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará presidida por el/la Director/a General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa e integrada, además, por los siguientes miembros del Pleno:

- a) Un/una de los/las representantes del Servicio de Inspección de Educación.

- b) Los/las dos asesores/as técnicos docentes de la Consejería de Educación.

- c) El/la representante de la Comisión Permanente de los Comités de Directores de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria.

- d) El/la representante de la Comisión Permanente del Comité de Directores de Centros Públicos de Enseñanza Secundaria de Cantabria.

e) Uno/una de los/las titulares de centros docentes privados.
f) El/la representante de la Dirección General de Servicios Sociales.

g) El/la representante de la Fiscalía del Menor.

2. Cuando algún punto del orden del día así lo requiera, el/la Presidente/a de la Comisión Permanente podrá convocar a otros representantes del Pleno, que actuarán con voz pero sin voto respecto a esos puntos.

3. Actuará como Secretario/a de la Comisión Permanente la persona que desempeñe esta función en el Pleno.

4. La Comisión Permanente prestará al Pleno el soporte técnico y administrativo necesario para el funcionamiento del Observatorio, preparará los trabajos a debatir en el Pleno, evaluará el desarrollo de las medidas adoptadas y realizará cualquier otra función de apoyo y seguimiento que aquél le encomiende.

Artículo 8. Nombramiento y cese.

1. El nombramiento y cese de los integrantes del Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria se efectuará por Orden del/de la Titular de la Consejería de Educación, a propuesta de las entidades y órganos participantes.

2. La participación de los/las integrantes del Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria será de carácter gratuito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Educación a dictar cuantas disposiciones resulten precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de octubre de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
Rosa Eva Díaz Tezanos
06/13913

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje, en calle Santander.

Por DON CARLOS GÓMEZ DE DIOS, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje para seis viviendas unifamiliares adosadas, en calle Santander, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Los Corrales de Buelna, 10 de agosto de 2006.—El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.
06/13474

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Información pública de solicitud de licencia para construcción de piscinas, en barrio Santa Ana.

Instado por «PROMOCIONES LITORALES DE CANTABRIA S. L.», con domicilio en Avda. Benedicto Ruiz, s/n. Ajo. Bareyo (Cantabria), la solicitud de licencia urbanística de construcción de dos piscinas en urbanización privada en barrio Santa Ana según el proyecto-técnico redactado por don Borja Casares Ibáñez, Ingeniero Técnico Industrial, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria en fecha 26 de abril de 2006, número 83035; y siéndole de aplicación a dicha actividad el Decreto de

Cantabria número 58/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento sanitario de Piscinas de Uso colectivo, que en su artículo 38 establece la exigencia de licencia municipal de apertura para el desarrollo de dicha actividad; se estima conveniente en aplicación del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la apertura de trámite de información pública.

Incluyendo el Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto (BOE de 6 de enero de 1982) por el que se aprueba el Reglamento General de Espectáculos Públicos y actividades recreativas, en su anexo I, las piscinas como instalaciones sometidas al mismo, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente que se está tramitando, al objeto de que cualquier persona pueda examinarlo y presentar contra el mismo las sugerencias, alegaciones y/o observaciones que estimen pertinentes.

Meruelo, 8 de agosto de 2006.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.
06/13489

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Información pública de solicitud de licencia para instalación de garaje comunitario, en Boo de Piélagos.

Por «Promociones Inmobiliarias Pinillos, S. A.», se ha solicitado licencia para la instalación de garaje comunitario para 16 viviendas en la localidad de Boo de Piélagos, (parcela 38-91-012).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 9 de octubre de 2006.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.
06/13775

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Información pública de solicitud de licencia para la instalación de taller de fabricación de letreros y rotulación, en Vargas.

Por parte de «NOVADIS ROTULACIÓN S. L.» se ha solicitado licencia para la actividad de instalación de taller de fabricación de letreros y rotulación en Vargas.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puente Viesgo, 20 de septiembre de 2006.—El alcalde (firma ilegible).
06/12673

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 472/06.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,